

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ALMENDRAL DE LA CAÑADA

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el pleno de este Ayuntamiento ha acordado la aprobación, con carácter provisional, de los recursos financieros que a continuación se detallan, aprobando asimismo con carácter provisional las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos. Tales acuerdos provisionales y las ordenanzas fiscales a ellos referidas se hallan expuestos al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

El expediente tramitado podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a fin de que se puedan formular reclamaciones.

Se simultanea la publicación del texto aprobado que en caso de que no se formularan reclamaciones quedará automáticamente elevado a definitivo.

Los acuerdos y ordenanzas a que este anuncio se refiere son los siguientes:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el otorgamiento de autorizaciones administrativas de autotaxi y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa administrativa, que tiene por finalidad otorgar una licencia o autorización administrativa de auto-taxi y demás vehículos de alquiler.

Se entiende por actividad municipal, técnica y administrativa:

La concesión, expedición y registro de una licencia o autorización administrativa de auto-taxi y demás vehículos de alquiler de los indicados en el Real Decreto 763 de 1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.

El uso y la explotación de dichas licencias ínter vivos o mortis causa.

La transmisión de licencias.

Aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de los servicios que integran el hecho imponible así como las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulte beneficiadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según del servicio o actividad por cada vehículo, de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Por concesión, expedición y registro de una licencia o autorización administrativa de auto-taxi, 500,00 euros.

2. Por transmisión de licencia:

- a) Si la transmisión es ínter vivos, 500,00 euros.
 - b) Si la transmisión es «mortis causa», 100,00 euros.
3. Por sustitución de vehículo anterior, 100,00 euros.
4. Tasa anual por tenencia de licencia, 100,00 euros.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se fijan.

Artículo 7. Devengo.

En los casos señalados en el artículo 5 (apartados 1, 2 y 3), la tasa se devengará en el momento que se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente la actividad municipal, técnica y administrativa. que tiene por finalidad otorgar una licencia o autorización.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

En el caso del artículo 5 (apartado 4) se devenga el 1 de enero de cada año.

Artículo 8. Normas de gestión.

En los casos señalados en el artículo 5 (apartados 1, 2 y 3), la tasa se exigirá en régimen de liquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en los plazos previstos en la Ley General Tributaria.

En los casos señalados en el artículo 5 (apartado 4), se elaborará el correspondiente padrón fiscal, tramitándose el cobro conforme a la normativa vigente.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de octubre de 2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día en que el acuerdo quede elevado a definitivo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Almendral de la Cañada 9 de noviembre de 2010.- El Alcalde, Juan José Menéndez Rico.
N.º I.-11795